



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.III/L.38

3 abril 1973

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES
PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y
OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE
LA JURISDICCION NACIONAL
SUBCOMISION III

DECLARACION DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE UNIONES CIENTIFICAS SOBRE LAS
CONDICIONES DE REALIZACION EFICAZ DE LAS INVESTIGACIONES OCEANICAS

/Accediendo a la solicitud del representante del Reino Unido en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, formulada en la 38a. sesión de la Subcomisión III y transmitida a la Secretaría en su carta de fecha 3 de abril de 1973, se distribuye la siguiente declaración del Consejo Internacional de Uniones Científicas como documento de la Subcomisión III./

Los fenómenos naturales para vez coinciden en ubicación con las fronteras nacionales y su comprensión exige con frecuencia que se estudien dondequiera que se extiendan o trasladen. Este es en particular el caso de los océanos en que la facilidad de acceso y la flexibilidad de movimiento son indispensables para la realización eficaz de las investigaciones oceánicas. Sin embargo, a causa de la distribución de los recursos y de las actividades humanas y sus efectos sobre el medio, buena parte de esas investigaciones debe llevarse a cabo en las aguas y en el fondo oceánico dentro de una distancia de algunos centenares de kilómetros de la costa.

Por este motivo, la Secretaría del Consejo Internacional de Uniones Científicas pidió a la UNESCO en 1954 que transmitiese a las Naciones Unidas su convicción de que la investigación marítima fundamental llevada a cabo con intención de publicarla sin restricciones es de interés para toda la humanidad. En 1958, después de la Convención sobre la plataforma continental, la Asamblea General del Consejo Internacional de Uniones Científicas pidió a sus miembros nacionales que contribuyeran a conseguir que se otorgase a toda embarcación dedicada de buena fe a la investigación científica permiso para llevar a cabo investigaciones del fondo y del subsuelo de la plataforma continental.

La investigación científica contribuye a mejorar el conocimiento de los accidentes, los procesos y las poblaciones de los océanos y es, por consiguiente, importante para toda la humanidad como base para la utilización racional de los océanos

y sus recursos y para la protección del medio marino. Cualquier reglamentación o restricción de la realización de investigaciones abiertas en las zonas situadas fuera de los límites de las aguas territoriales obstaculizaría el progreso del conocimiento científico y sería perjudicial para el futuro bienestar de la población de todos los países.

El Consejo Internacional de Uniones Científicas, convencido de que es de interés común de todas las naciones el participar y colaborar en la investigación oceánica facilitándola en la mayor medida posible, aprobó en su 14a. Asamblea General realizada en Helsinki la siguiente resolución:

"Recordando la posición adoptada por la Secretaría del Consejo Internacional de Uniones Científicas en 1954 sobre investigación fundamental, y la resolución de la 8a. Asamblea General de 1958 sobre la investigación en la plataforma continental,

Tomando nota de que los científicos de todos los países deben estar en condiciones de realizar investigaciones abiertas en el océano en el entendimiento de que al hacerlo aceptan respecto de los Estados costeros adyacentes la obligación de garantizar que esos Estados podrán participar en la investigación y compartir plenamente sus beneficios,

Reconociendo que será menester que muchos países presten mayor atención y proporcionen la necesaria asistencia para fortalecer su capacidad de participar en la investigación y utilizar los resultados,

Reconociendo además que debe existir una mejora en el intercambio y difusión de la información científica y en los otros medios por los que se ponen a disposición los resultados científicos,

Recomienda que en todos los casos la investigación oceánica se lleve a cabo de manera que no cause daño al medio ni entorpezca injustificadamente otras actividades marinas,

Insta a que toda nación interesada en el desarrollo del derecho del mar preste especial consideración a la necesidad de facilitar la realización de investigaciones abiertas en el océano, investigaciones que tienen por objeto el beneficio de todos y se caracterizan por la disponibilidad plena y oportuna de los planes y resultados de la investigación, y

Pide a sus miembros nacionales que señalen este importante asunto a la atención de sus gobiernos."
